



AUTO DIRECTORAL N° 000075-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515707761 - 4]

EXPEDIENTE N° 515707761-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: Los escritos de registro N° 515707761-0 de fecha 12 de febrero de 2025 y 515707761-3 de fecha 28 de febrero de 2025, presentados por Aurora E. Alberca Palacios y Kelly R. Revilla Sánchez, solicitando inscripción de nueva organización sindical denominada Sindicato de Profesionales Asistenciales del Hospital Belén Lambayeque (SINPROSAHBL); y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención al documento del visto se solicita la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe 000129-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515707761 - 1], señalando que se revisó a los 23 trabajadores en el registro padrón de afiliados y expedientes que obran en oficina, verificándose que la señora Rita Teresa Moncada Cruzado se encuentra afiliada al SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DIRECCION REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - CENTROS Y PUESTOS PERIFERICOS - SUTDRSAL-CPP;

Que, con Proveído N° 000249-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515707761 - 2] de fecha 26 de febrero de 2025 se ha solicitado para que presenten copia de la carta sobre desafiliación presentada por la mencionada señora; habiéndose cumplido con lo solicitado a través de la solicitud con registro N° 515707761-3; advirtiéndose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, la nueva organización sindical presenta: ---- [1] Acta de constitución del Sindicato de Profesionales Asistenciales del Hospital Belén Lambayeque (SINPROSAHBL) de fecha 29 de enero de 2025. ----- [2] Nómina de afiliados;

Que, el registro de una organización sindical según el TUPA vigente y de las juntas directivas son de aprobación automática; habiéndose cumplido con la normatividad vigente, se procede al registro del Sindicato de Profesionales Asistenciales del Hospital Belén Lambayeque (SINPROSAHBL); no se registra a los miembros suplentes que indica el acta de asamblea porque no aparecen en el artículo 21 de los estatutos;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores Públicos -ROSSP- con el N° 04-2025-DPSC al Sindicato de Profesionales Asistenciales del Hospital Belén Lambayeque (SINPROSAHBL).

Anotando que el nombre adoptado no representa atribuciones o facultades que abarquen más allá de la población que anotan en la dirección que señalan en el acta de constitución del sindicato.

SEGUNDO.- REGISTRAR el estatuto del Sindicato de Profesionales Asistenciales del Hospital Belén Lambayeque (SINPROSAHBL); cuyo articulado contiene IX Títulos, 50° artículos, incluido 01 Disposición Final.

Norma que regirá los destinos de la organización sindical siempre y cuando no contravengan las normas emitidas por el Gobierno Central.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000075-2025-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515707761 - 4]

TERCERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 29.01.2025 al 28.01.2028 del Sindicato de Profesionales Asistenciales del Hospital Belén Lambayeque (SINPROSAHBL), conformada por:

AURORA EUFEMIA ALBERCA PALACIOS -Secretaria General-;

KELLY ROSSANA REVILLA SANCHEZ -Sub Secretaria General-;

ROSA ELIZABETH BEGAZO NORABUENA -Secretaria de Defensa-;

MARIA DEL CARMEN LOPEZ ESQUEN -Secretaria de Economía-;

ROSARIO LIMAY SANCHEZ -Secretaria de Actas y Archivos-;

MIRIAM VILLAR HUALLPA -Secretaria de Asistencia Social y Seguridad Laboral-;

VANESSA DEL CARMEN SANDOVAL FARRO -Secretario de Cultura, Deportes, de Prensa y Propaganda-.

CUARTO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

QUINTO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, **debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad.**

SEXTO.- La organización sindical deberá **crear correo electrónico** que lo identifique como sindicato, debiendo comunicarlo para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 11/03/2025 - 11:40:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>